



Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias

Resultado de la Consulta Externa

9 de agosto, 2021

Antecedentes

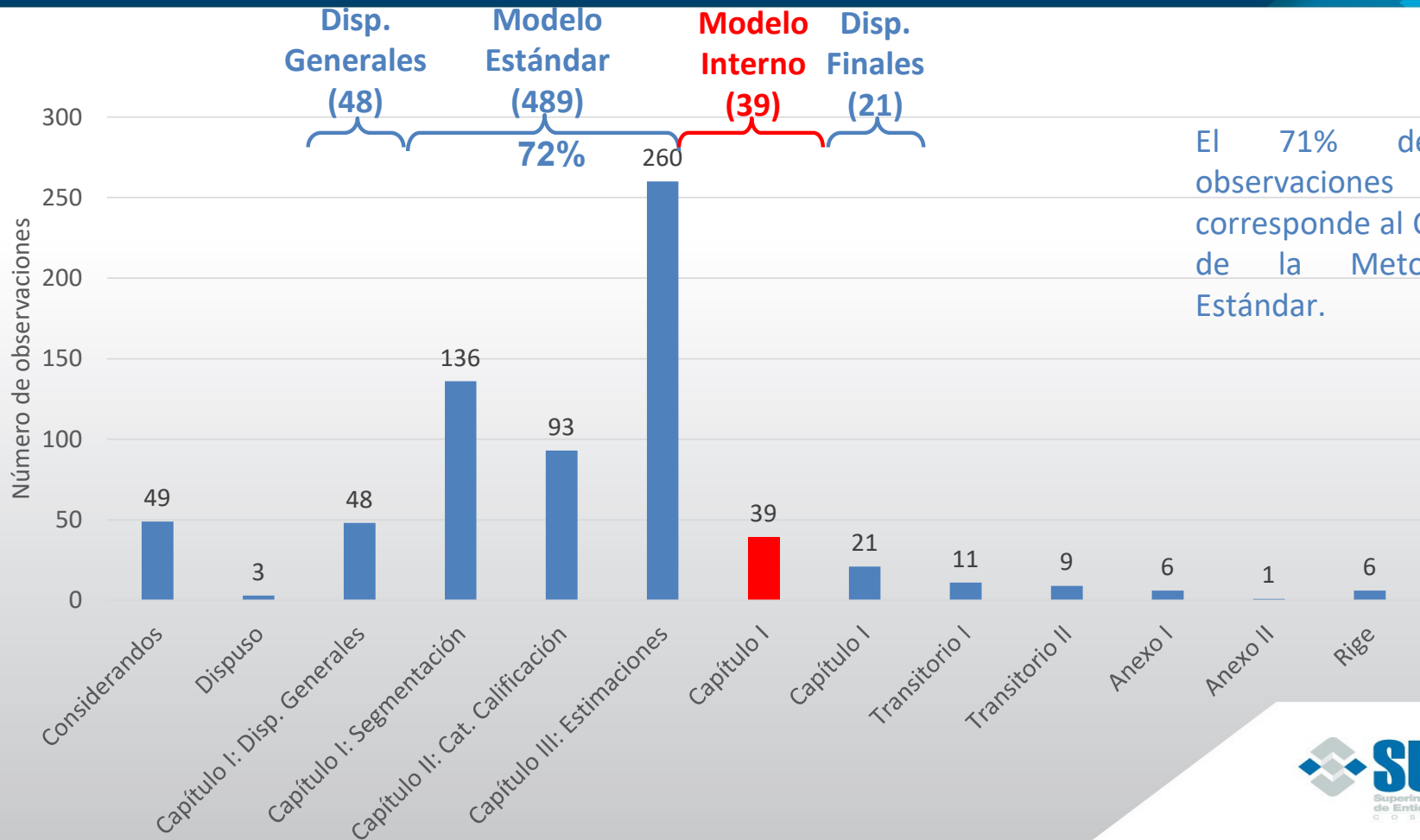
Envío en consulta externa:

1. Artículo 9 de las sesiones 1631-2020 y 1632-2020 del 14 de diciembre de 2020.
2. Artículo 4 de la sesión 1640-2021 del 29 de enero del 2021, se amplió la consulta hasta el 1 de marzo de 2021.
3. Se recibieron 682 observaciones de 16 organizaciones del Sistema Financiero Nacional.

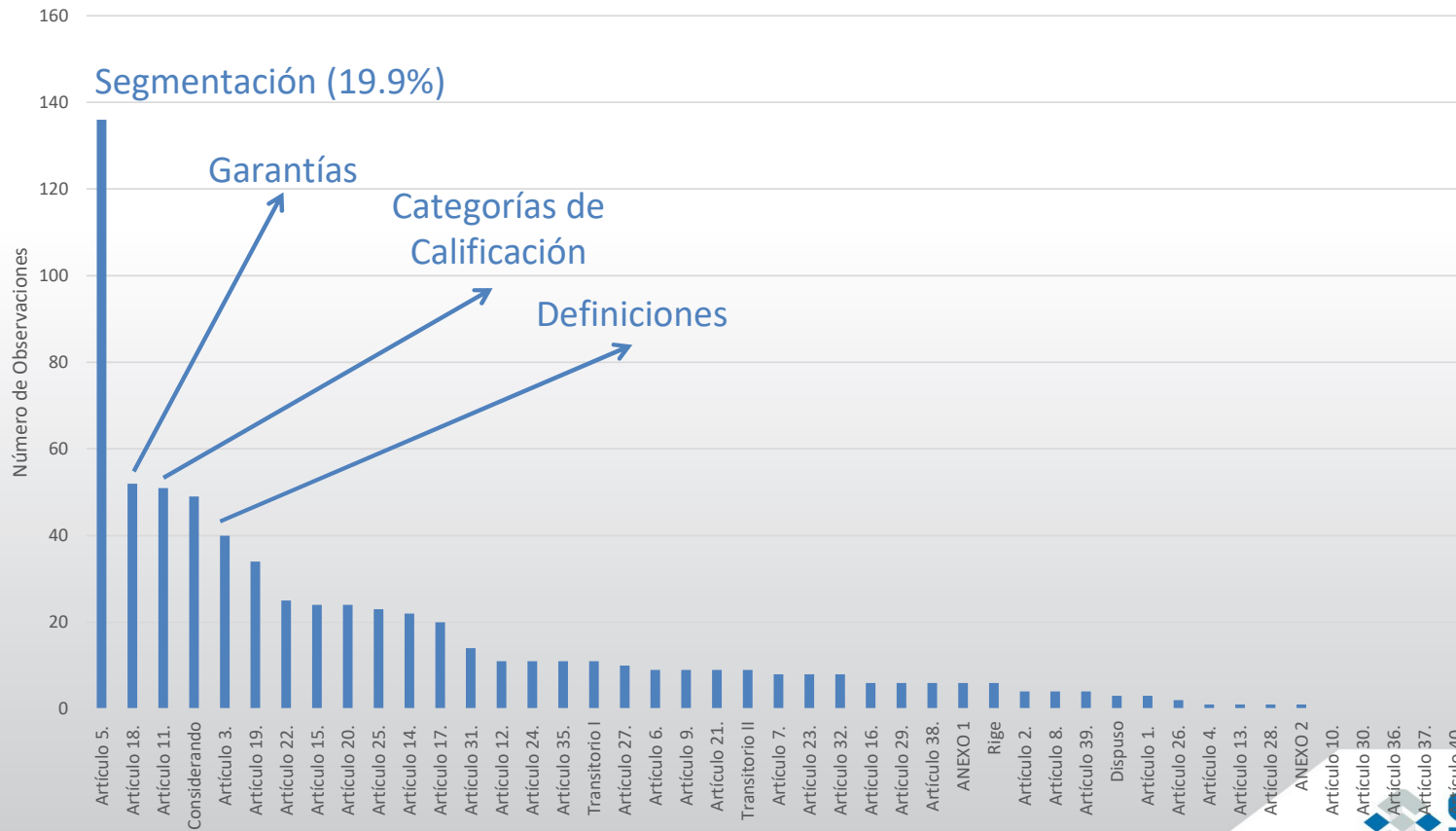
Resumen de que se aceptó y qué se rechazó

Organización	Total	Procede	No procede
CB	140	60	80
BNCR	91	43	48
AB	86	42	44
BCR	76	29	47
LAFISE	61	27	34
BPDC	46	23	23
BAC San José	40	17	23
BCCR	38	19	19
Caja de ANDE	25	16	9
FEDEAC	20	9	11
Promerica	19	12	7
COOPEALIANZA	14	6	8
COOPEGRECIA	10	4	6
COOCIQUE	6	2	4
INS	5	3	2
SBD	5	2	3
Total general	682	314	368
		46%	54%

Observaciones según Título



Observaciones según Artículo



Principales aspectos que fueron aceptados

¿Qué se aceptó?

Observación

Se requiere mayor sustentación sobre el enfoque estándar: segmentación, cálculo de tasas de incumplimiento, tratamiento de mitigadores, factor de equivalente de riesgo de crédito para saldos no utilizados de tarjetas, etc.

Abordaje

1. Se adjunta al proyecto un documento técnico que recoge la sustentación técnica del enfoque estándar.
2. El enfoque estándar recoge la metodología desarrollada por el supervisor, por lo que este documento técnico se considera complementario.

¿Qué se aceptó?

Observación

Se solicitó mayor claridad en algunas definiciones.

Además, producto de la revisión se identificaron términos que ya existen en el marco regulatorio.

Abordaje

1. Se agregó que los términos contenidos en la regulación se entienden según las definiciones establecidas integralmente en el marco de regulación.
2. Se excluyeron conceptos como “Riesgo de Crédito”, “Riesgo Cambiario del Crédito”, “operación crediticia”, “operación back to back” y “persona”, por estar contenidos en otras disposiciones regulatorias.
3. Se trasladó el concepto de “Salto Total Adecuado” al Artículo 16, Exposición.
4. Se mejoró la redacción de algunas definiciones, para mayor claridad.

¿Qué se aceptó?

Observación

Ampliar el concepto de deudor con operación especial, y aclarar cuales son los mecanismos de salida de la categoría de riesgo correspondiente a esa condición.

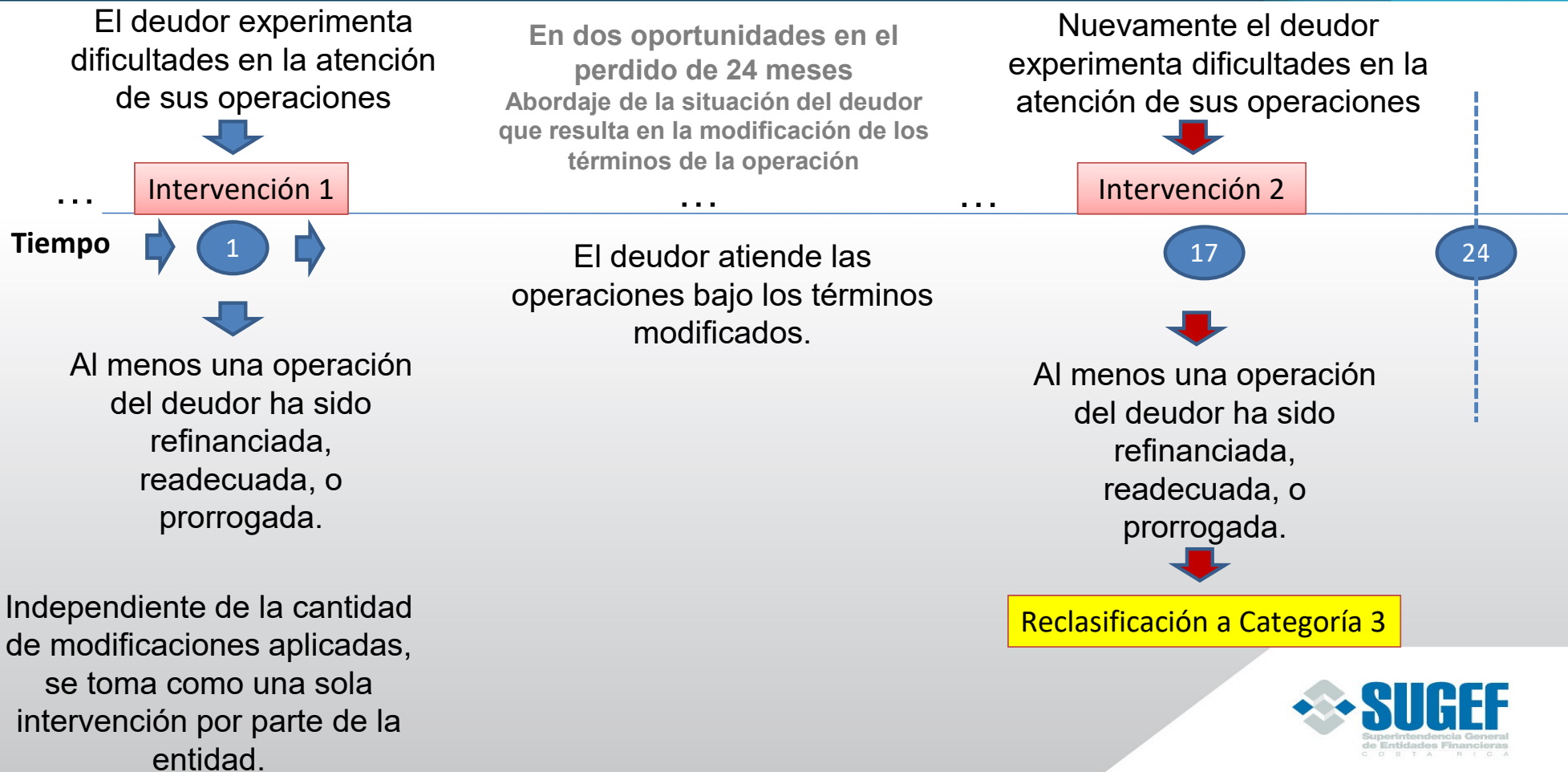
El cambio representa una ventaja operativa, por la mayor simplicidad para el control de la operación especial. Recoge la práctica observada de que en un mismo mes la entidad informa, por ejemplo, proroga y refinanciamiento (dos modificaciones), incluso múltiples modificaciones en un mismo mes, pero para los efectos que interesa, todas ellas determinan un solo momento en el tiempo.

Abordaje

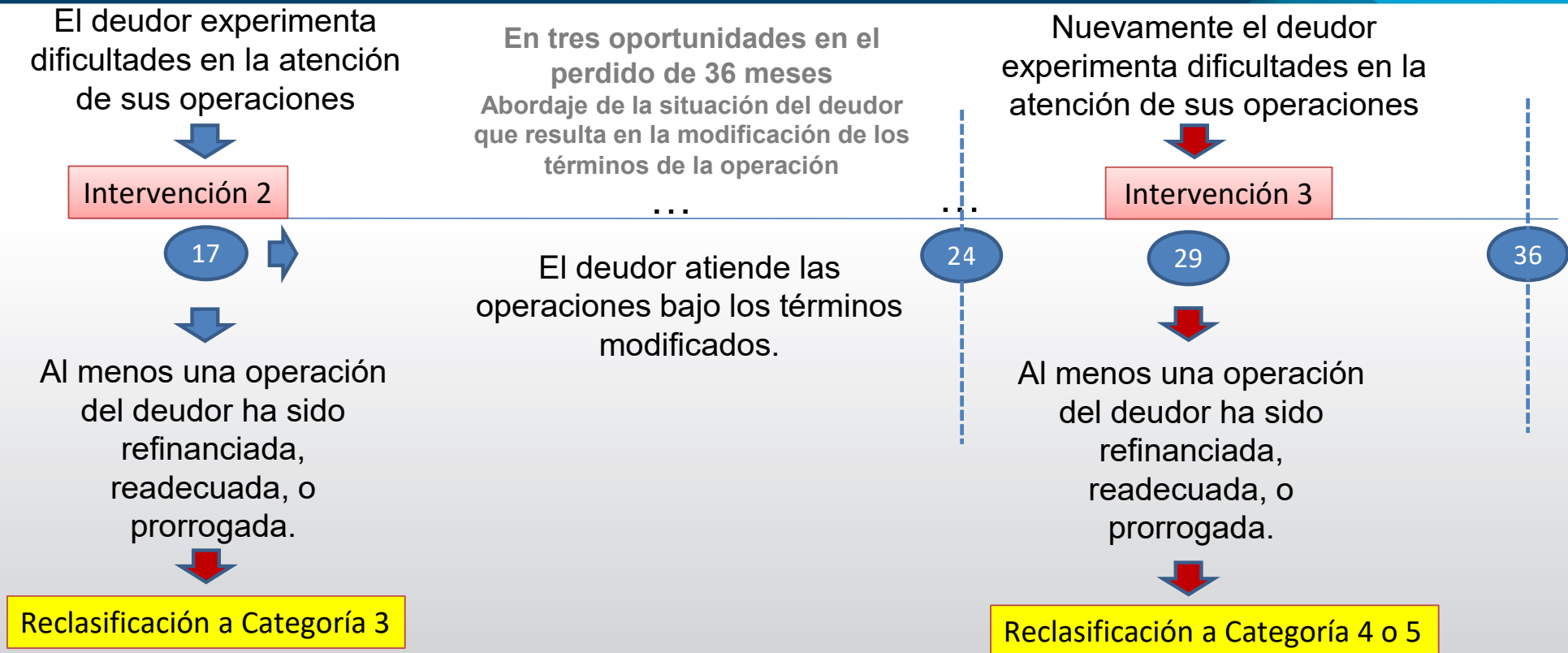
1. Se mejora la precisión de los criterios que describen un “deudor con operación especial”
2. Se mejora la redacción sobre los mecanismos de salida de esta condición.
3. Se cambia el criterio de “*cantidad de modificaciones*”, a “*cantidad de intervenciones en el tiempo en se modifican los términos de pago*”.



Sección IV. Operaciones Especiales



Sección IV. Operaciones Especiales



Sección IV. Operaciones Especiales

Artículo 24: Criterio de salida de Categoría 3 por operaciones especiales

Un deudor con operación especial podrá calificarse en categorías de menor riesgo cuando se cumplan **todas y cada una** de las siguientes condiciones:



- ✓ Cuando se verifique para el deudor con operación especial, que cumple con los criterios de clasificación correspondientes a las categorías de menor riesgo establecidos en este Reglamento.
- ✓ El deudor ha mejorado su nivel de capacidad de pago y/o tasa o probabilidad de incumplimiento.
- ✓ El deudor haya demostrado con respecto al nuevo cronograma de pagos del crédito el pago puntual de cuatro (4) cuotas consecutivas. Para este efecto se considerará como pago puntual el cumplimiento de la obligación en la fecha establecida en el contrato.
- ✓ El deudor haya pagado al menos el quince por ciento (15%) del capital de la deuda refinanciada o reestructurada.

¿Qué se aceptó?

Observación

Se solicitó eliminar la siguiente redacción: que *“los mitigadores con valores inferiores al 10% no se deben considerar para el cálculo de estimaciones.”*

Abordaje

Se acepta eliminar esa redacción. Para los fines del enfoque estándar es admisible reconocer estos efectos de mitigación, aunque poco significativos desde el punto de vista de operaciones específicas, adquieren relevancia de manera conjunta desde el punto de vista del portafolio crediticio como un todo.

¿Qué se aceptó?

Observación

La industria solicitó incorporar otras garantías como mitigadores: seguros, pólizas de caución, cartas de crédito, *Stand-by*, aval o fianza, pagarés, y facturas del sector privado.

Abordaje

Se acepta añadir los créditos *Stand-by*, facturas del sector privado, acciones no cotizadas.

¿Qué se aceptó?

Observación

Se solicitó mayor flexibilidad para entidades para permitir el uso de metodologías internas.

Mayor claridad sobre el proceso de admisión para el uso de metodologías y sobre los requisitos o condiciones.

Abordaje

Se amplía el Título sobre Metodologías Internas para establecer los pasos a seguir para que una entidad pueda utilizar modelos internos para el cálculo de estimaciones, en sustitución de la metodología estándar.

Se creó el Anexo 3: “Aspectos a evaluar sobre el uso de metodologías internas”.

Resultado de la consulta externa

Título III remitido a Consulta Externa

Título III después de Consulta Externa

TITULO III METODOLOGÍAS INTERNAS

CAPÍTULO I MODELOS INTERNOS

Artículo 27. Metodologías internas

Artículo 28. Componentes para el cálculo de pérdidas esperadas

Artículo 29. Enfoque para realizar el cálculo de pérdidas esperadas

Artículo 31. Pruebas de estrés por riesgo de crédito

Artículo 32. Pérdidas esperadas y tasas de interés

Artículo 33. Tercerización de modelos internos

TITULO III METODOLOGÍAS INTERNAS

CAPÍTULO I MODELOS INTERNOS

Artículo 26. Metodologías internas

Artículo 27. Requisitos para la solicitud de uso de metodologías internas

Artículo 28. Validación por parte de un órgano externo para el uso de metodologías internas

Artículo 29. Resolución para autorizar el uso de metodologías internas

Artículo 30. Rechazo de la solicitud para el uso de metodologías internas

Artículo 31. Pérdida de la autorización para el uso de metodologías internas

Artículo 32. Recurso de revocatoria a la resolución de pérdida de la autorización para el uso de metodologías internas

Artículo 33. Constitución de estimaciones ante la pérdida de la autorización para el uso de metodologías internas

Artículo 34. Recurso de revocatoria sobre la constitución de estimaciones ante la pérdida de la autorización para el uso de metodologías internas

Artículo 35. Recuperación de la autorización para el uso de metodologías internas

Artículo 36. Componentes para el cálculo de pérdidas esperadas

Artículo 37. Enfoque para realizar el cálculo de pérdidas esperadas

Artículo 38. Pruebas de estrés por riesgo de crédito

Artículo 39. Tercerización de modelos internos

Principales modificaciones

Pasos a seguir para autorización uso metodología interna

- 1) Institución financiera informa a la SUGEF su interés en solicitar la autorización para uso de metodología interna para el cálculo de estimaciones.
- 2) Durante un periodo de 24 meses la entidad completa los requisitos para la solicitud de autorización (Artículo 27, Anexo 3).
- 3) La entidad solicita la validación por parte de un órgano externo para el uso de metodologías internas (Artículo 28).
- 4) Una vez completados 2) y 3), la entidad realiza la solicitud de uso de la metodología interna a la SUGEF.
- 5) La SUGEF emite “objeción” o “no objeción” al uso de metodologías internas por la entidad.

Principales modificaciones: Metodologías internas

Requisitos para solicitar uso de metodología interna (Art. 27)

- a) Estar calificada como Normal según la regulación vigente.
- b) Mantener durante los últimos dos años un adecuado nivel de gestión integral de riesgos.
- c) Las metodologías deben estar basadas en NIIF 9.
- d) Contar con el Documento Técnico de la metodología.
- e) La metodología interna ha sido revisada y aprobada por el Órgano de Dirección.
- f) La metodología interna está integrada a la gestión diaria del riesgo de crédito por al menos dos años y formar parte de los procedimientos habituales de la entidad.
- g) La diferencia en los montos de las estimaciones entre las metodologías internas y el método estándar, se encuentran debidamente justificadas.
- h) El cumplimiento de los Aspectos a evaluar sobre el uso de metodologías internas, Anexo 3 de este Reglamento.
- i) Validación de la metodología por parte de un órgano externo. (Artículo 28)
- j) Presentar la propuesta de homologación de las categorías de riesgo de los modelos internos con las categorías de riesgo del modelo estándar.

Principales modificaciones: Metodologías internas

Anexo 3

Aspectos a evaluar sobre el uso de metodologías internas:

1. Aspectos Generales (Gobierno Corporativo, etc.)
2. Aspectos de las metodologías internas
 - a) Entorno tecnológico
 - b) Diseño de metodologías
 - c) Aplicación y seguimiento de metodologías
 - d) Metodologías de otorgamiento
 - e) Bases de Datos
3. Informes emitidos por la función de validación, que den cuenta de las revisiones efectuadas por esta a las metodologías internas presentadas a evaluación.
4. Informe realizado a la integración de las metodologías internas en la gestión diaria de los riesgos (Prueba de uso).

(Colombia, México y Chile)

¿Qué se aceptó?

Observación

Aclarar el proceso de transición entre Acuerdo SUGEF 1-05 y Acuerdo SUGEF 1-21.

Mayor claridad sobre el tratamiento de las estimaciones registradas.

Abordaje

Se amplía el Capítulo con mayor detalle sobre el proceso de transición a metodologías.

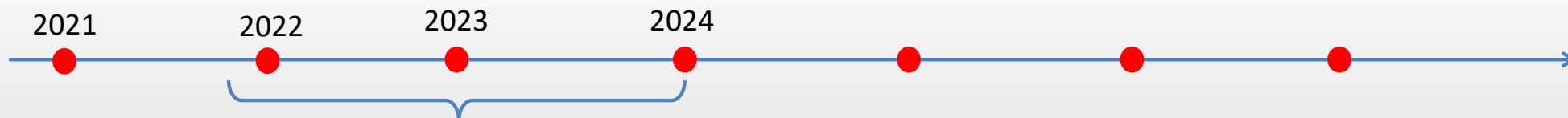
Se aclaran las reglas para el uso de metodologías y se agrega el Anexo 3 con los requerimientos para el uso de metodologías.

Principales modificaciones

Transición 1-05 a Metodología Estándar (Transitorio II)

Publicación Acuerdo
SUGEF 1-21

Entrada en vigencia
Acuerdo SUGEF 1-21



Trimestralmente la entidad debe remitir a la SUGEF informes trimestrales de impacto con el objetivo de anticipar eventuales afectaciones en estabilidad, solvencia o irregularidad financiera. Los informes estarán referidos a marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022 y 2023. Los informes deben incluir, como mínimo, la siguiente información:

- El monto mínimo de estimación según el Acuerdo SUGEF 1-05.
- El monto mínimo de estimaciones según el Acuerdo SUGEF 1-21 (Metodología Estándar).
- El monto registrado contablemente de estimaciones.

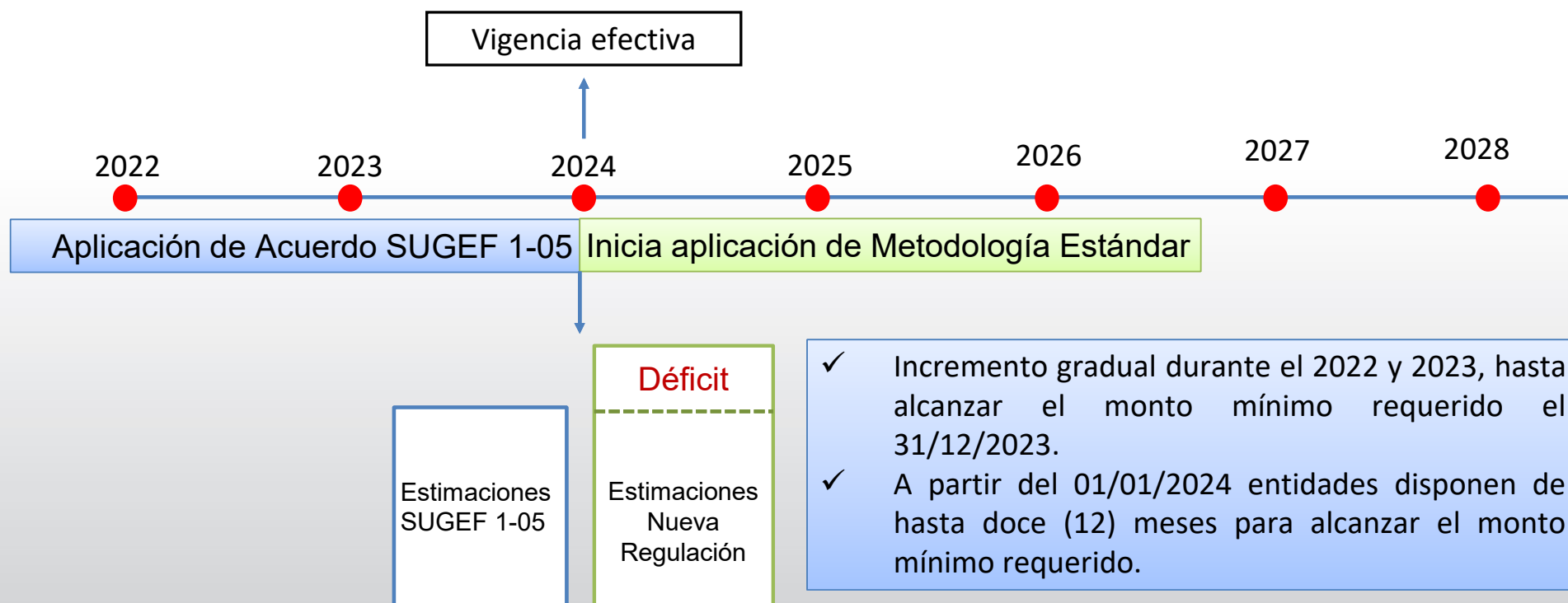
Principales modificaciones

Transición 1-05 a Metodología Estándar (Transitorio III)

Si como resultado de los informes a que hace referencia el Transitorio II se determina una afectación en estabilidad, solvencia o irregularidad financiera, la Superintendencia solicitará a la entidad un Plan de Acción que será ejecutado durante en el periodo entre 2022 y 2023.

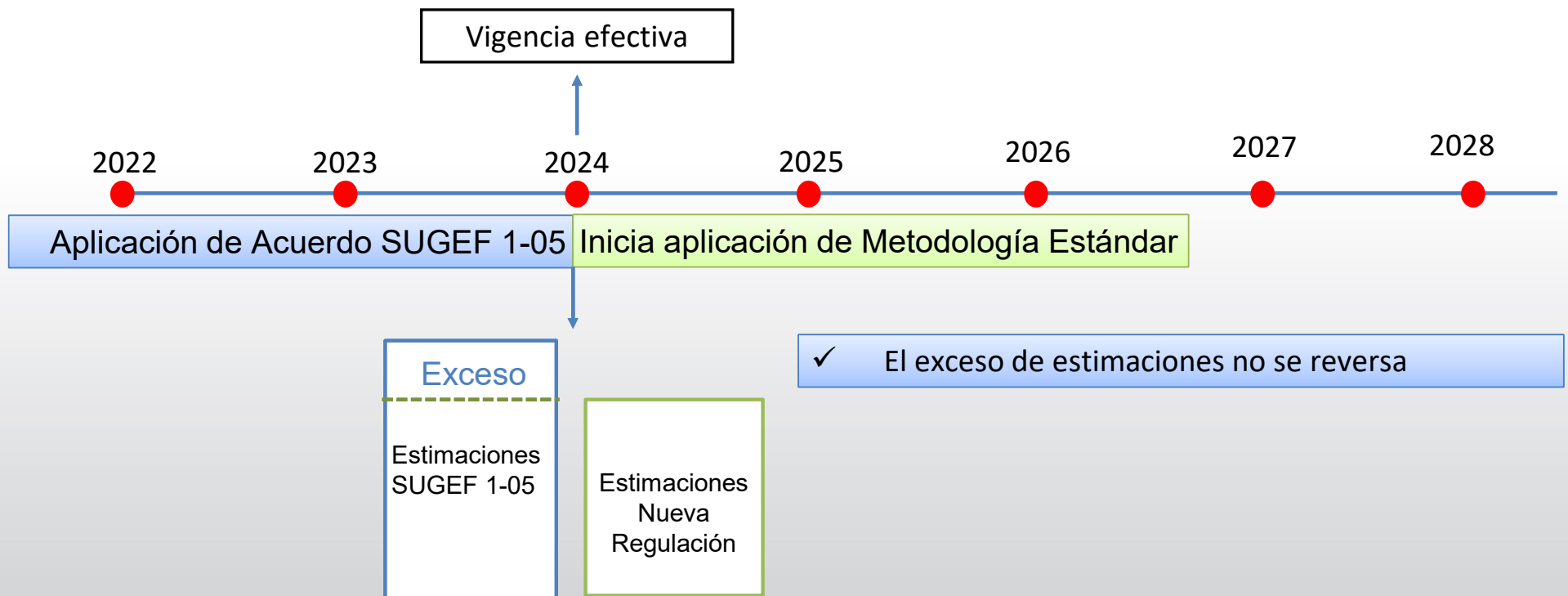
Principales modificaciones

Transición 1-05 a Metodología Estándar



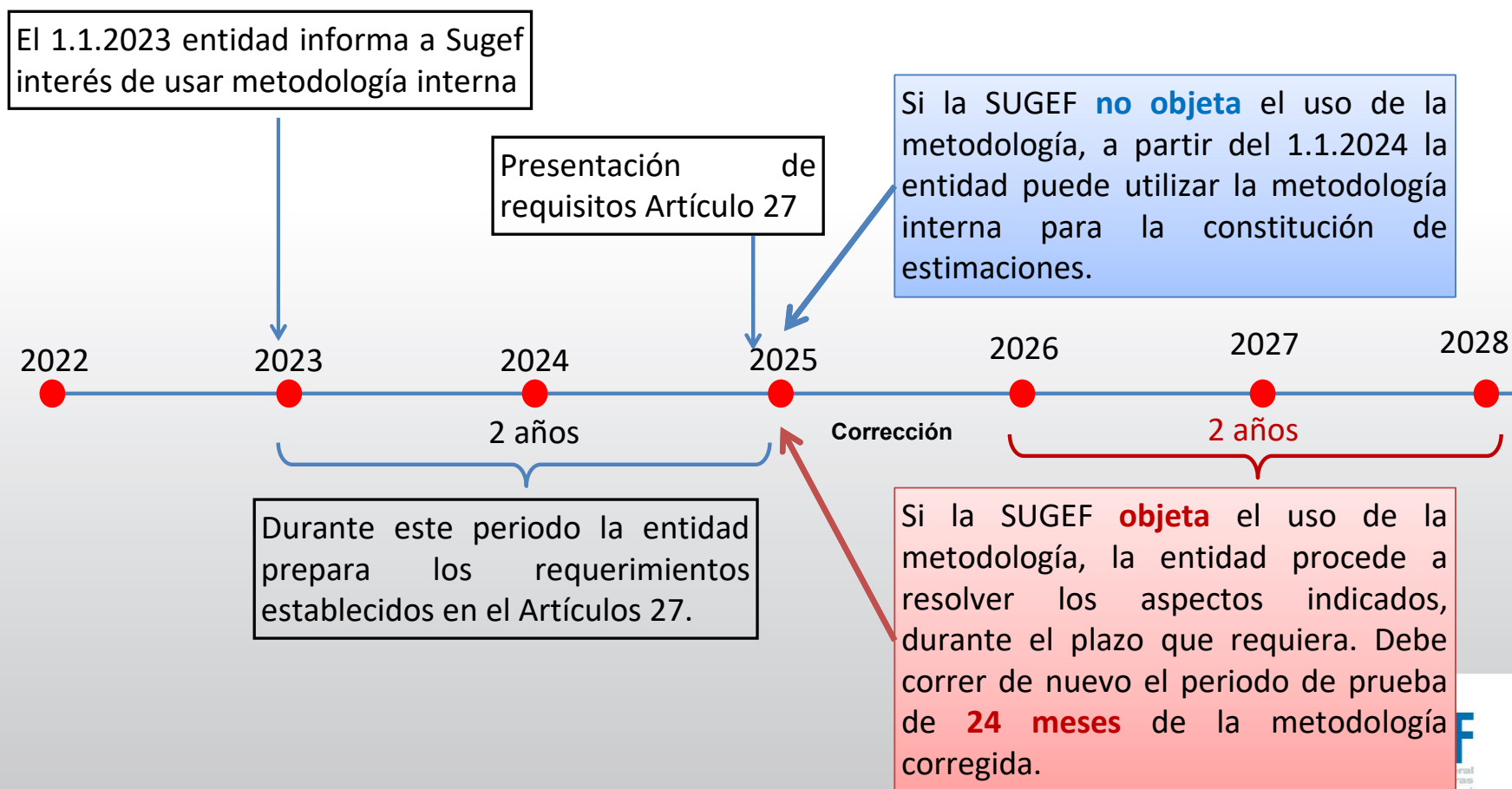
Principales modificaciones

Transición 1-05 a Metodología Estándar



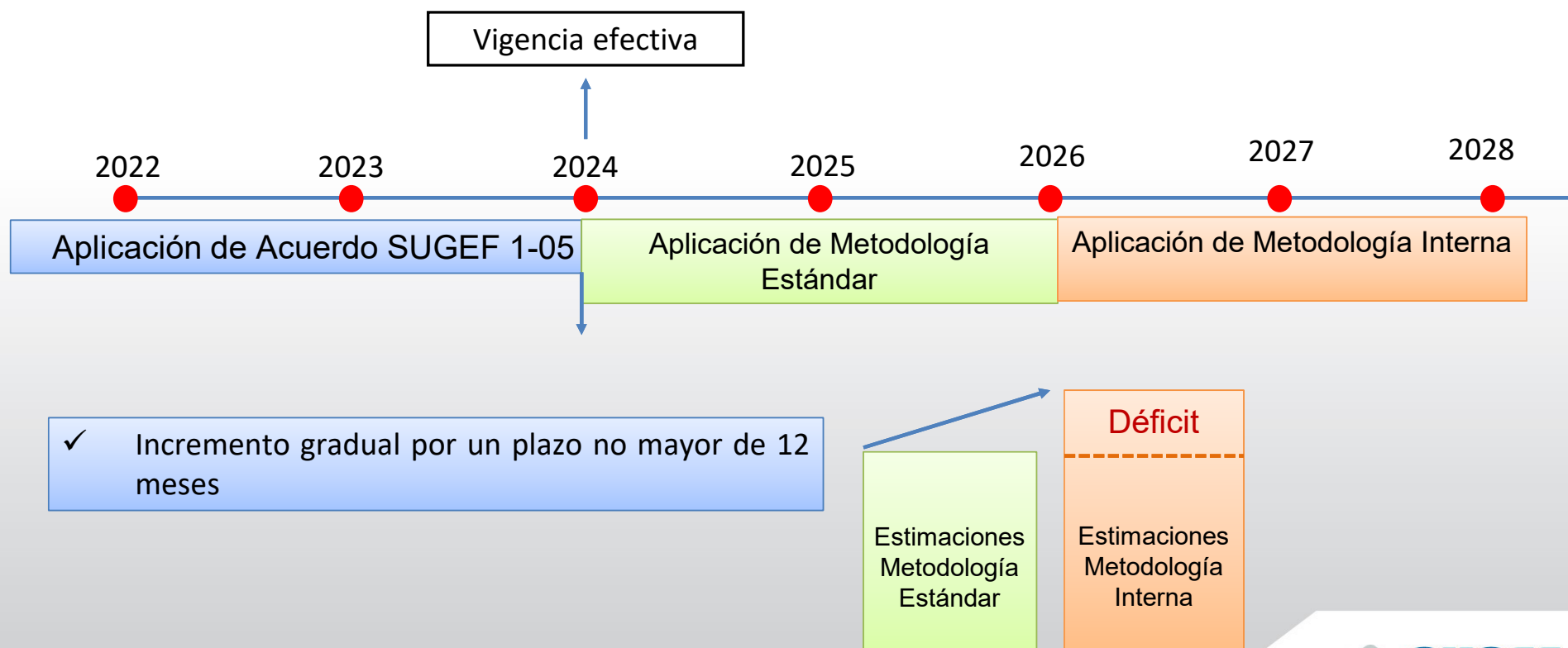
Principales modificaciones

Transición Metodología Estándar a Metodología Interna (No objeción)



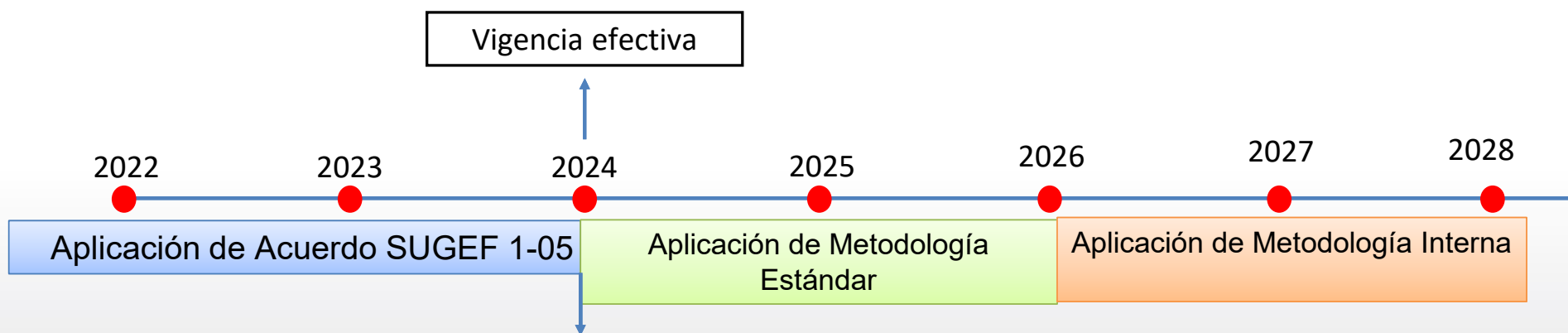
Principales modificaciones

Transición Metodología Estándar a Metodología Interna

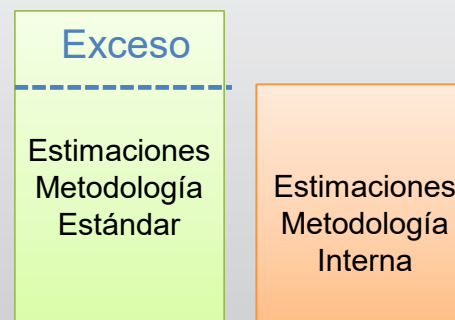


Principales modificaciones

Transición Metodología Estándar a Metodología Interna

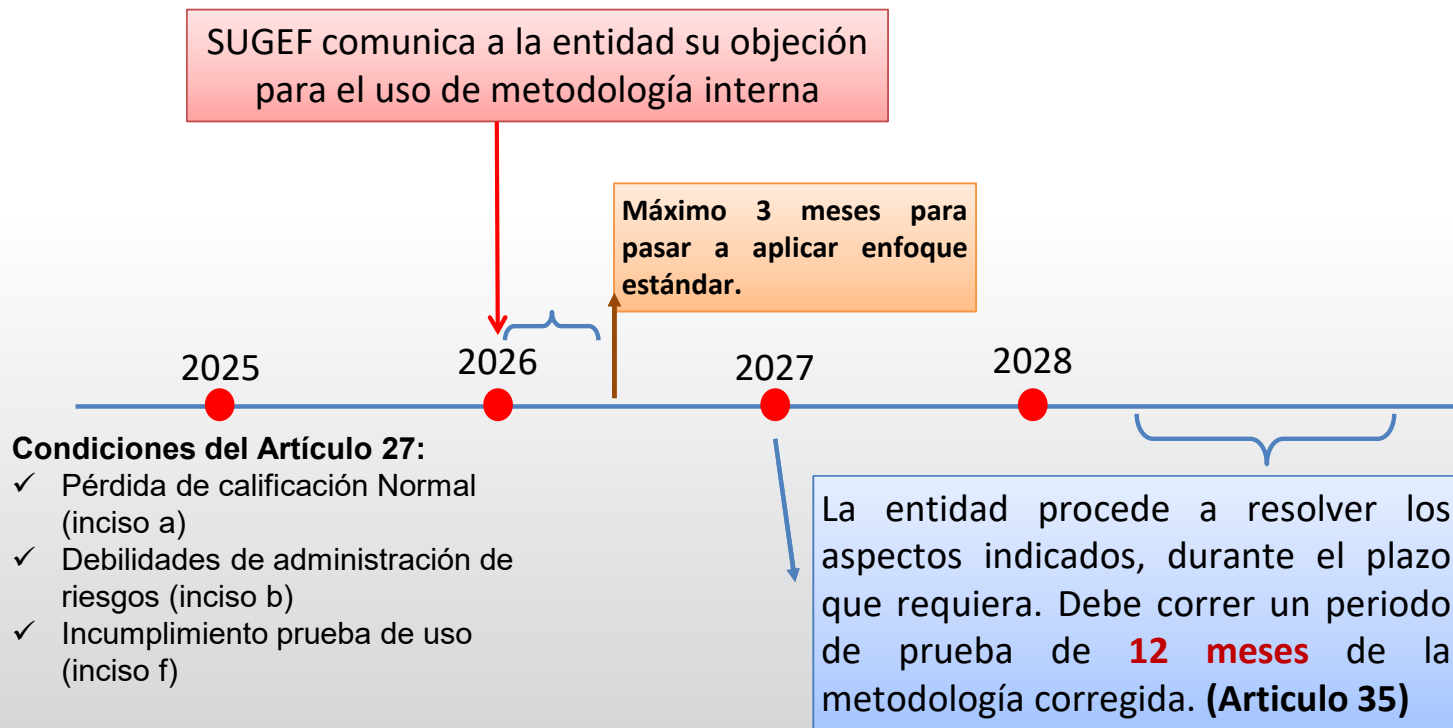


✓ El exceso de estimaciones registradas no se reversa.



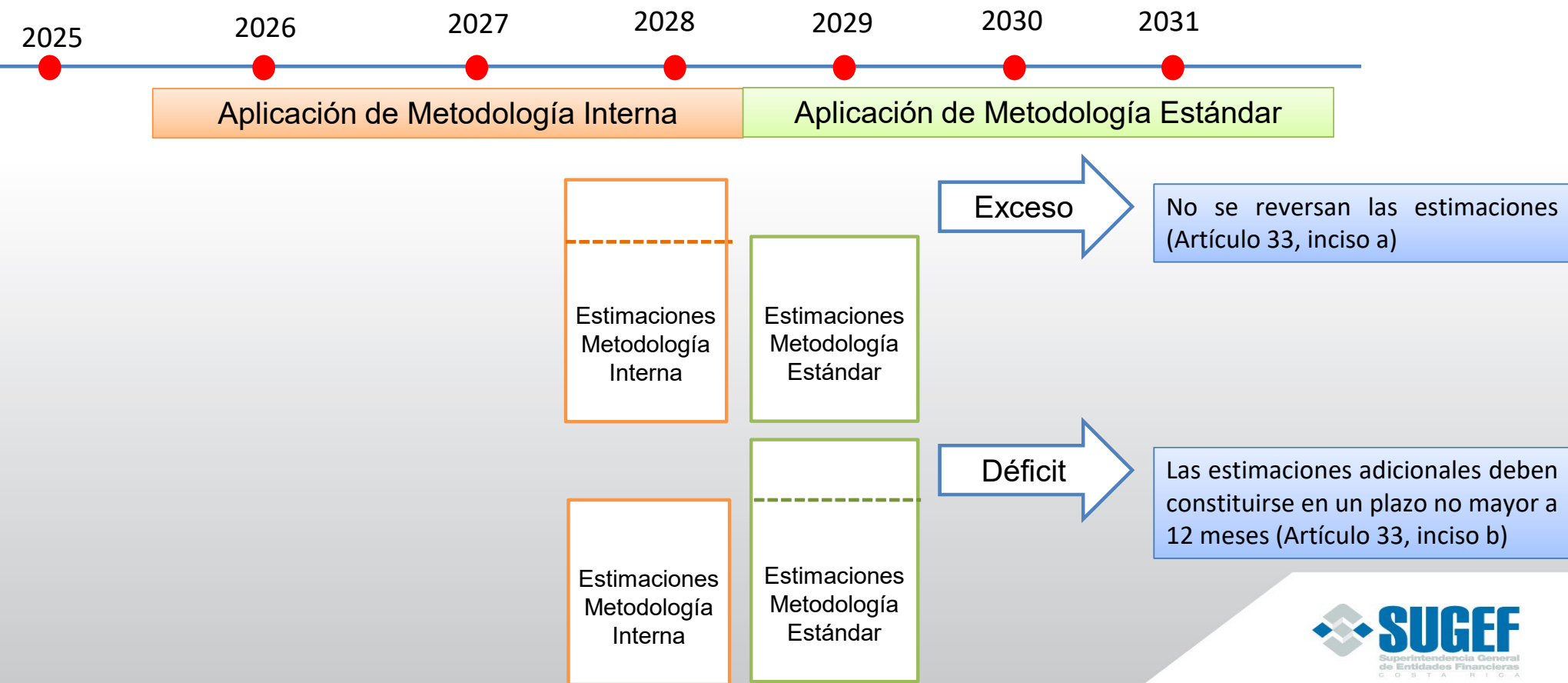
Principales modificaciones

Transición Metodología Interna a Metodología Estándar (Objeción)



Principales modificaciones

Transición Metodología Interna a Metodología Estándar (Objeción)



¿Qué se aceptó?

Observación

Se solicitó aclarar si las estimaciones genérica del 0.50%, y la de la Cuota del Servicio de la Deuda (CSD) del 1.0% continúan vigentes.

Abordaje

Se aclara que se eliminan ambas estimaciones en este reglamento ya que bajo un enfoque de pérdidas esperadas, la tasa o probabilidad de incumplimiento toma en consideración esos riesgos.

Principales modificaciones

Transición 1-05 a 1-21 (Transitorio VII)

Los saldos correspondientes a la estimación genérica registrados en las cuentas 139.02.M.01, 139.02.M.04 y 139.52.M.02 al 31 de diciembre de 2023, no se reversan y deben reclasificarse en las cuentas correspondientes a la estimación específica a partir del 1 de enero de 2024.

Principales aspectos que no fueron aceptados

¿Qué no se aceptó?

Observación

Segmentación (Artículo 10): Se cuestionó porque no se adoptó la segmentación que se utiliza en el *Reglamento de Información Financiera*, Acuerdo SUGEF 30-18, o en el BUST.

Abordaje

- La segmentación propuesta es el resultado de un análisis cuantitativo de las bases de datos de la SUGEF en el periodo de 10 años, que muestra que estos segmentos de créditos están acorde con la tipología de créditos actualmente otorgados.
- La segmentación del BUST tiene objetivos diferentes a una utilizada para la constitución de estimaciones.
- Se indica que al ser una metodología estándar, no necesariamente esta se corresponde con la naturaleza de cada entidad.

¿Qué no se aceptó?

Observación

Se considera que la condición de estar al día (0 días de atraso) para calificar a una operación o deudor en categoría 1 es muy severa.

Abordaje

Se mantiene redacción con base en lo recomendado al respecto técnicamente, así como lo indicado al respecto en NIIF 9.*

¿Qué no se aceptó?

Observación

Se solicitó eliminar la estimación del 1.50% a las operaciones de crédito en moneda extranjera a no generadores de ingresos en moneda extranjera.

Abordaje

Se aclaró que esta estimación se mantiene como parte del conjunto de herramientas macro prudenciales para abordar el exceso de dolarización de las carteras crediticias.

Adición de Transitorio VIII

“Transitorio VIII

Los procesos administrativos iniciados en aplicación del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la Calificación de Deudores”, que se mantengan pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán hasta que sean resueltos.”

Envío a consulta externa por segunda ocasión

- Las modificaciones comentadas son significativas, por lo que se recomienda la remisión a consulta por segunda ocasión, por un plazo de 10 días hábiles.

Muchas Gracias!